

EL DERECHO AL AGUA
CONSIDERACIONES SOBRE SU EJERCICIO Y SOTENIBILIDAD
Contrato 1305 de 2016, Producto 3
Documento que dé cuenta del desarrollo conceptual del derecho al agua.

Agradecimientos la Corporación Autónoma Regional, en especial al equipo de trabajo de la Dirección de Cultura Ambiental y Servicio al Ciudadano, encabezado por la Dra. Martha Carrillo, a la directora de la meta en la cual se encuentra el Observatorio Ambiental CAR, la Dra. Blanca Oliva Ríos, a mi supervisor, orientador y asesor el Dr. Guido Alberto Bonilla, así como a mis asesores y colaboradores externos Sra. Irene Parra y Sr. Harold Chávez González.

Autora: D-Yaneth Escolar-Rambal.*

Ingeniera Ambiental y Sanitaria, postulante a Magíster en Hidrosistemas, Departamento de Ingeniería Civil, Facultad de Ingeniería, Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, Colombia *descolar@javeriana.edu.co

Palabras claves: Derecho al agua, sostenibilidad, caudal ecológico, ecología humana.

Nota introductoria

El informe consta tres acápite y algunas consideraciones. En un primer subtítulo, se presenta un análisis sobre el desarrollo del derecho al agua como constructo académico y normativo. Se trata del surgimiento y justificación del concepto del derecho al agua y su importancia en términos jurídicos y de garantías. En el segundo acápite, se hará referencia a la normativa internacional desde la cual se desarrolla el derecho al agua, el cual se soporta en los conceptos de calidad, disponibilidad y acceso al recurso hídrico. En el tercero, se hará un breve repaso sobre la legislación colombiana relacionada. Por último, se presentarán algunas consideraciones conclusivas.

I. El agua como derecho fundamental: Un cambio de paradigma

El agua potable y el saneamiento, vistos como bienes y servicios susceptibles de intercambio mercantil, fueron expandiendo su oferta como parte de los procesos de modernización. En esta perspectiva el agua potable representa un bien al que eventualmente las personas podrían tener acceso conforme tuvieran los recursos para adquirirlo. Es decir, básicamente el acceso al agua, como bien de consumo, tiene como limitante la capacidad adquisitiva del usuario.

Sin embargo, esta visión actualmente anacrónica pero viva en muchos lugares, se muestra como un límite al desarrollo pleno del derecho al agua. En las últimas dos décadas se ha dado un cambio de paradigma hacia uno más *humanista*, que identifica al agua como base

de la supervivencia humana y componente necesario de la calidad de vida (Centro de Investigación, Capacitación y Asesoría Jurídica. Universidad Católica de Perú, 2014). Especialmente, los organismos del sistema de Naciones Unidas que han liderado perspectiva y el enfoque de derechos, ha proclamado el derecho al agua como un derecho humano y, en algunos casos incluyendo dentro de este, el acceso al saneamiento.

El enfoque de derechos se entiende como “un marco conceptual para el proceso de desarrollo humano que desde el punto de vista normativo se basa en las normas internacionales de derechos humanos y desde el punto de vista operacional está orientado a promover y proteger los derechos humanos.”(Naciones Unidas derechos Humanos, ONU Habitat, & Organización Mundial de la Salud, 2010). Por lo tanto, el agua vista desde el enfoque de derechos tendrá como prioridad el desarrollo humano y no el desarrollo económico.

Este cambio de perspectiva tiene implicaciones directas en la forma en que son dirigidas y ejecutadas las gestiones del recurso hídrico. Por una parte, si bien aún no existe un instrumento internacional vinculante con relación al tema, al conceptualizarlo como derecho es posible demandar la obligación de los Estados frente al cumplimiento de sus deberes de protección y garantía (Gil & Verona, Aarón, 2014). Asimismo, el derecho al agua tendrá como objetivo el bienestar de las personas, mediante la garantía del suministro de agua suficiente y de calidad, por lo que los usos para el lucro económico no pueden ser, bajo ninguna circunstancia, priorizados sobre los usos asociados a la satisfacción de las necesidades básicas de los asentamientos humanos.

Sin embargo, al establecer el acceso al recurso hídrico como prioridad para las actividades antrópicas sin tener en cuenta el mínimo vital de los ecosistemas, se abre una ventana para la insostenibilidad en sus usos. Es por esto que resulta necesario tener en cuenta la oferta y la demanda, tanto hídrica como de los servicios eco-sistémicos, en el diseño de los sistemas de saneamiento básico, de tal manera que se garantice un aprovisionamiento adecuado del agua en el presente, sin afectar el de las generaciones futuras.

Lastimosamente en Colombia nuestro desarrollo económico al tener un fuerte énfasis extractivo y de explotación de recursos naturales, desconoce las dinámicas eco-sistémicas de nuestro medio ambiente, su biodiversidad y su funcionamiento, lo que junto con las problemáticas sociales, producto del conflicto armado, han generado una cultura basada en la indiferencia en la cual se premia y justifica la “viveza” e ilegalidad, y se condena el civismo, la honestidad y el cambio, generando con esto un entorno social en el cual prolifera la corrupción, la pobreza, el abandono, la infra valoración de la vida, el irrespeto a la diversidad, entre otras tantas cosas, que además le asignan el papel de producto comercializables a la vida, poniendo claramente por encima los intereses lucrativos de algunos individuos de la especie, de los derechos de los otros.

II. Naciones Unidas y la consolidación del concepto del derecho al agua

Definitivamente es el Sistema de Naciones Unidas quien recoge y da forma al concepto del derecho al agua. Después de seguir un arduo camino desde la Conferencia de Naciones Unidas sobre el Agua en 1977, que visibiliza el tema y la importancia de su acceso, para julio de 2010, reconoció el acceso al agua potable y al saneamiento básico como un derecho humano. El encuentro de 1977, en su plan de acción, planteó que “todos los pueblos, cualesquiera que sean su etapa de desarrollo y sus condiciones económicas y sociales, tienen derecho al agua potable en cantidad y calidad acordes con sus necesidades básicas.”(Naciones Unidas Derechos Humanos et al., 2010)

Durante las dos siguientes décadas al encuentro de 1977, el derecho al agua empezó a ser parte de diferentes Planes de Acción, Programas y Conferencias; sin embargo, éste se establece como un derecho anexo al ejercicio de otros derechos, dado que, a partir de la interpretación de otros derechos, como la vida digna, la salud o la alimentación, se entiende el derecho al agua como implícito y un condicionante para el goce pleno de los demás derechos.

Para noviembre de 2002 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales aprueba la “Observación Nº 15” sobre el derecho al agua. En ella se define este derecho, su fundamentación y contenido normativo, así:

“El derecho humano al agua es el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico. Un abastecimiento adecuado de agua salubre es necesario para evitar la muerte por deshidratación, para reducir el riesgo de las enfermedades relacionadas con el agua y para satisfacer las necesidades de consumo y cocina y las necesidades de higiene personal y doméstica.” (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), 2002).

A partir de este momento el concepto de derecho al agua tiene mayor visibilidad y fuerza normativa, lo que indujo, durante la siguiente década, que las Naciones Unidas redactarán documentos, realizarán conferencias y estudios en torno al tema, al punto que para septiembre de 2000 se incluyó el Objetivo de desarrollo del Milenio No. 7, el cual exhorta a “... reducir a la mitad la proporción de personas que carecen de un acceso sostenible al agua potable y a servicios básicos de saneamiento”. Al el momento de su inclusión en la meta Nº10 de este objetivo se hablaba solo de “Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente... y de reducir a la mitad la cantidad de personas sin acceso al agua potable”. Y dos años después, se incluyó también la reducción de personas sin acceso a instalaciones sanitarias (Baquero , O et al., 2012).

Quizás uno de los procesos más importantes fue en marzo de 2008, cuando el tema es priorizado por el Consejo de Derechos Humanos mediante el nombramiento de un experto independiente sobre “la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionados con el acceso al agua potable y el saneamiento” (García, La crisis mundial del agua: una aproximación desde la perspectiva de los derechos, 2009).

Producto de este y otros procesos de incidencia y análisis se consigue que el principal órgano deliberativo de la ONU, la Asamblea General, emita la resolución sobre el derecho humano al agua y el saneamiento. A/64/L.63/Rev.1 en la que “Declara el derecho al agua potable y el saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2010).

Con el transcurso del tiempo la diversidad y profundidad de los temas abordados con relación al derecho al agua han abarcado desde procesos de participación comunitarios hasta el desarrollo de análisis técnicos desde las ciencias experimentales. Tomando en cuenta la información aportada por el programa conjunto de seguimiento de la OMS y Unicef en el cual se afirma que 2.600 millones de personas carecen de acceso a saneamiento básico y 884 millones de personas en el mundo carecen de un acceso seguro al agua potable.

Así como el hecho de que la Organización Mundial de la Salud estima que para satisfacer las necesidades básicas humanas se requiere entre 50 a 100 L/hab*día de agua, cuyo punto de entrega o acceso no debe estar a más de 1000m del punto de residencia, el tiempo de acopio de la misma no debe exceder los 30 minutos y que el coste del agua consumida para satisfacer estas necesidades no debe superar 3% de los ingresos de la unidad familiar según el Programa de las Naciones Unidas para el desarrollo.

En el curso de los 15 años siguientes al establecimiento del Objetivo del Milenio 7, los esfuerzos para asegurar la sostenibilidad del medio ambiente han sido dispares, mostrando como consecuencia resultados dispares. En el informe de 2015 de los Objetivos de desarrollo del milenio se evidencia, que hace falta trabajo, “en particular dados los importantes desafíos ambientales que el mundo está enfrentando, tales como el cambio climático, la inseguridad alimentaria y del agua, y los desastres naturales”(ONU, 2015).

Un tema que emerge es la importancia de la integración ambiental en las ambiciones de desarrollo. Esto solo se puede hacer si se cuantifica o valora los impactos socio-económicos que la destrucción de los ecosistemas genera, pues la sostenibilidad ambiental y el enfoque eco-sistémico no solo deben ser pilares para los entes estatales, también deben serlo para la empresa privada y en general para cada individuo de la especie humana.

Claramente lo anterior es “un requisito previo para un desarrollo socioeconómico perdurable y la erradicación de la pobreza”(ONU, 2015). Dado que los ecosistemas sanos y los recursos bien administrados, permitirían que se realice de manera efectiva y eficiente mitigación de los impactos nocivos producto de las actividades antrópicas y se pueda afrontar de una mejor manera los desafíos futuros que los cambios y transformaciones medioambientales nos imponen, con el propósito de mejorar los medios de subsistencia en todas partes y para todas las especies.

Es completamente entendible que la mayoría de los análisis realizados en torno al recurso

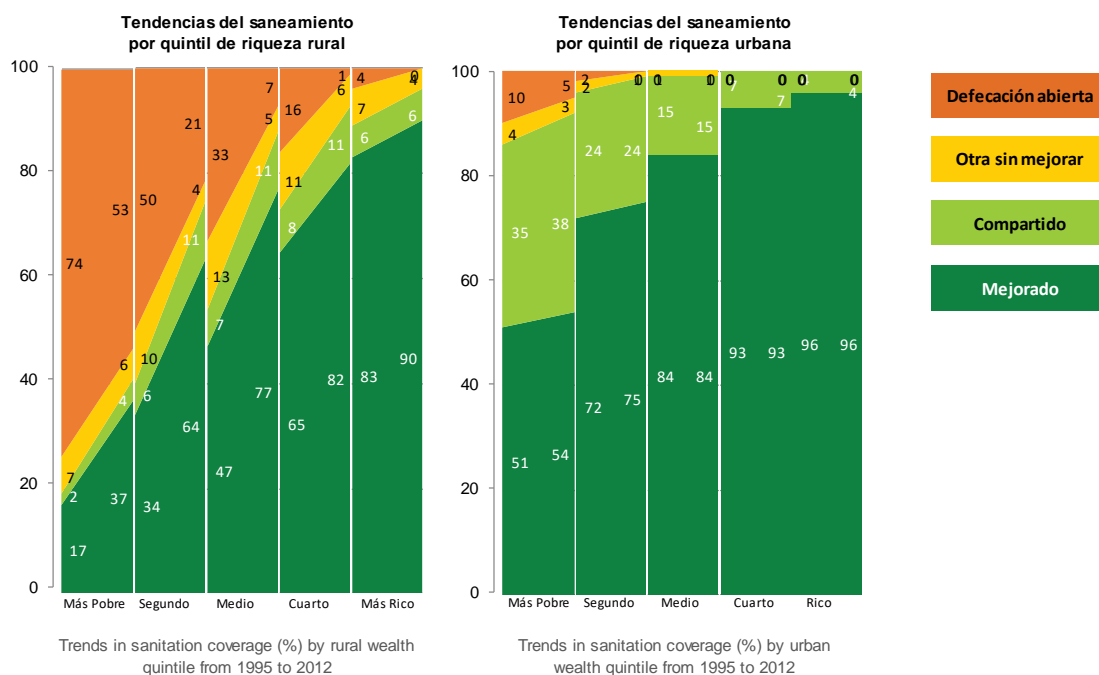
hídrico se estudien tomando como base tres factores considerados determinantes para el goce efectivo del derecho a él: calidad, disponibilidad y accesibilidad. Estos conceptos han sido desarrollados por normativas posteriores y son, en buena medida, la base de análisis de la literatura y las iniciativas de intervención sobre el tema.

Con respecto a la **Calidad**, la cual en su aspecto más general es el relativo a las características físico-químicas, microbiológicas y organolépticas que su uso final requiera, es mayormente abordada desde la perspectiva del abastecimiento de agua potable, la cual según (Baquero , O et al., 2012) debe ser salubre, carente de micro y macro organismos o sustancias peligrosas que puedan perjudicar la salud de las personas, así mismo el agua debe tener un color, olor y sabor aceptable para su consumo, aspectos directamente relacionados al saneamiento básico.

Es común que los asentamientos humanos sin sistemas de saneamiento adecuados pongan en riesgo la calidad del agua que consumen sus habitantes, pues una de las principales razones de contaminación de las fuentes de agua es la eliminación inadecuada de excretas. Según el programa de seguimiento conjunto para el suministro del agua y el saneamiento los estimativos sobre el uso de los recursos hídricos y las facilidades de saneamiento por quintil de riqueza rural y urbana para Colombia, son los siguientes para saneamiento:

Colombia		Rural		Urbana	
		1995	2012	1995	2012
Más pobre	Mejorado	17	37	51	54
	Compartido	2	4	35	38
	Sin mejorar	7	6	4	3
	Defecación abierta	74	53	10	5
Segundo	Mejorado	34	64	72	75
	Compartido	6	11	24	24
	Sin mejorar	10	4	2	1
	Defecación abierta	50	21	2	0
Medio	Mejorado	47	77	84	84
	Compartido	7	11	15	15
	Sin mejorar	13	5	1	1
	Defecación abierta	33	7	0	0
Cuarto	Mejorado	65	82	93	93
	Compartido	8	11	7	7
	Sin mejorar	11	6	0	0
	Defecación abierta	16	1	0	0
Más Rico	Mejorado	83	90	96	96
	Compartido	6	6	4	4
	Sin mejorar	7	4	0	0
	Defecación abierta	4	0	0	0

Fuente: (WHO / UNICEF Joint Monitoring Programme: Documents, 2015) , traducido al español por Yaneth Escolar Rambal



Fuente: (WHO / UNICEF Joint Monitoring Programme: Documents, 2015), traducido al español por Yaneth Escolar Rambal

Como se puede observar, este hecho afecta principalmente y de forma desproporcionada a las zonas rurales (Naciones Unidas Derechos Humanos et al., 2010) y mucho más si esta es una población con bajos recursos económicos, dado que en muchos de los casos, la disposición tanto de vertimientos sin tratamiento como de residuos sólidos y mortandad de las actividades domésticas y agropecuarias a pequeña escala o de traspatio suelen ir a la fuente de la cual se abastecen de agua potable hogares aguas abajo. La contaminación a las fuentes se presenta desde los nacedores normalmente deforestados. Cabe aclarar que, aunque la normatividad es más estricta a nivel de las actividades agropecuarias y comerciales a mediana y gran escala, en las zonas rurales estas también son fuente de malas prácticas y por ende contaminación.

Sin embargo, este también puede ser un problema para cabeceras municipales y ciudades pequeñas olvidadas por el estado en las cuales se cuenta con sistemas de acueducto cuyas condiciones de implementación, manejo, mantenimiento y potabilización del agua son mínimas o nulas. Infortunadamente, el tema del saneamiento no ha sido abordado de la misma manera que el abastecimiento dentro de la literatura sobre el derecho al agua.

En relación con la **Disponibilidad** en este documento lo abordaremos como el abastecimiento de agua de manera continua y suficiente para usos personal y doméstico (Baquero , O et al., 2012) los condicionantes de este factor son que:

- a) Se limita a garantizar el agua requerida para satisfacer las necesidades básicas humanas fundamentales, referidas específicamente al uso personal y doméstico.

Por lo tanto, los encargados de la gestión del agua deben priorizar este tipo de uso sobre otros como el comercial (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), 2002).

- b) Se limita a una cantidad de agua específica, por lo que no implica uso irrestricto del recurso. La OMS ha establecido que la cantidad mínima son 25 litros de agua, aunque se considera que 50 litros garantizarían un acceso óptimo y seguro, sin embargo estas cantidades pueden variar a razón del clima, la salud y las condiciones de trabajo, entre otros (Naciones Unidas Derechos Humanos et al., 2010)

Las condicionantes de este factor nos indican claramente que la disponibilidad, tal y como está planteada, no toma como base los estudios de caudal básico vital de la fuente hídrica abastecedora, ni incluye como una población de la comunidad ecológica a la especie humana. Esto hace que en aras de garantizar de manera inmediata el derecho al agua a las poblaciones humanas, se reaccione con medidas que afectan los ecosistemas responsables de la sostenibilidad en el aprovechamiento, teniendo esto como consecuencia una disminución de nuestra disponibilidad futura del recurso y el de las siguientes generaciones.

Dado que el Caudal Ecológico “concilia la demanda económica, social y ambiental del agua, reconoce que los bienes y servicios de las cuencas hidrológicas dependen de procesos físicos, biológicos y sociales, y que únicamente conservando el agua que éstos necesitan, se puede garantizar su provisión futura”(WWF, 2010). Es fundamental tenerlos en cuenta cuando se habla de priorización de abastecimiento o reserva de agua pues es este el que incluye la sostenibilidad en el aprovechamiento del recurso, desechando de antemano la explotación o sobre explotación de los mismos.

El concepto de disponibilidad abarca también la escasez y distribución inequitativa del recurso. Aunque sólo el 2% del agua del planeta es potencialmente apta para convertirse en agua potable con costos razonables, la oferta hídrica sigue siendo capaz de satisfacer las necesidades de la humanidad. Por lo tanto, la escasez no es un tema relativo a la oferta de los servicios ecosistémico sino social y económico, en la medida en que la demanda del recurso es alta dado que la mayoría del agua que se consume en actividades diferentes al uso doméstico y personal, no responde al ahorro y uso eficiente de la misma.

Además al no conocer la comunidad y el entorno en el cual el ser humano como población pertenece, así como el régimen hídrico del cuerpo abastecedor, las actividades humanas suelen generar desequilibrio en los ecosistemas, puesto que básicamente en algunas de las situaciones “se le pide a un pez que trepe”, esto sucede en el caso de la cuenca del río Seco, cuyo régimen no permite mantener a lo largo del año actividades que requieran de un alto consumo hídrico, pues cuenta con una época de sequías relativa a su régimen, si a esto se le suma la deforestación, la quema de vegetación, los cultivos en montaña y la exploración y explotación petrolera, tenemos un coctel perfecto para la insostenibilidad de

las actividades antrópicas en la zona, por lo que la priorización señalada por la normativa no opera.

“En el mundo hay agua más que suficiente para los usos domésticos, la agricultura y la industria. El problema es que algunas personas, en particular los pobres, quedan sistemáticamente excluidas del acceso al agua a causa de la pobreza, de los limitados derechos que les reconoce la ley o de políticas públicas que restringen su acceso a las infraestructuras de abastecimiento de agua para la vida y el sustento.”(Naciones Unidas Derechos Humanos et al., 2010)

Por lo tanto, la discusión por la disponibilidad del agua debe ser también una discusión por la distribución. Es por eso que el agua no debe ser usada como un objeto mercantil, pues es esto lo que contribuye a ampliar las brechas en la distribución equitativa dado que esta terminará manejada como un bien cuya posesión dependerá solo de la capacidad adquisitiva de los individuos, y siendo este un líquido vital termina siendo una medida de genocida para las poblaciones con bajos o nulos ingresos económicos.

Además, la disponibilidad debe garantizarse en el largo plazo, incluyendo a las generaciones futuras, lo que la vincula al concepto de sostenibilidad (Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC), 2002). En este sentido se entiende que el agua no es un recurso ambiental escaso, pero sí limitado, lo que demanda abordar la gestión del recurso mediante un enfoque eco sistémico, el cual básicamente es “una estrategia para la ordenación integrada de la tierra, el agua y los recursos vivos que promueve la conservación y el uso sostenible de manera equitativa.”(“Biodiversity: Enfoque ecosistémico,” 2017) Y demanda políticas de control sobre la contaminación y el crecimiento demográfico.

La Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura –FAO, aplican este enfoque a la agricultura con el propósito de realizar una intensificación sostenible de la producción, por medio del aumento de la eficiencia relativa al conocimiento y aprovechamiento de los servicios eco sistémicos, a la pesca marítima y acuicultura como apoyo al uso y producción sostenible y a la ordenación de los recursos naturales y zoo genéticos relativos a la producción ganadera. Todo esto con el propósito de conciliar la seguridad alimentaria con la conservación del medio ambiente, dado que la primera depende directamente de la segunda.

Si trasladamos esta estrategia para el abordaje del aprovechamiento sostenible del recurso hídrico, podemos decir que la conciliación de la conservación, restauración y mantenimiento de los ecosistemas relativos, está directamente ligada con la seguridad alimentaria y el goce efectivo del derecho al agua.

Por otra parte, el **Acceso**, el cual también es relativo al abastecimiento del agua y comprende tanto lo relacionado con las distancias cercanas al hogar, como las instalaciones y servicios asociados al agua al interior del mismo o de instituciones educativas o de trabajo. Tiene consigo implicaciones a nivel de seguridad física de quienes

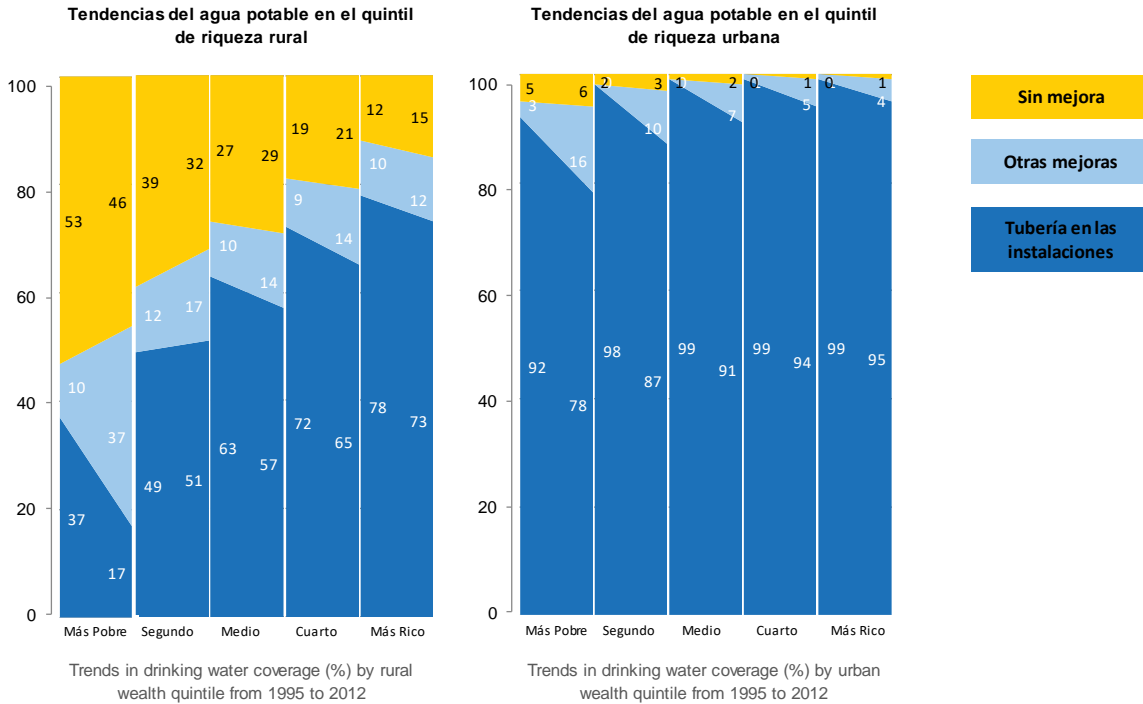
acceden a ella.(Hernández Rodríguez M., 2015)

El establecimiento de estos mecanismos para el acceso al agua está directamente relacionado con la gestión del agua y la construcción de infraestructura. El control sobre la gestión del agua es un tema de vital importancia, así como la participación de los ciudadanos y su capacidad de incidencia sobre las decisiones relacionadas con el abastecimiento del agua. El acceso por lo tanto cubre otro de los grandes componentes del enfoque de derechos: la participación.

La literatura señala que la participación y por lo tanto la democratización en la gestión del agua es uno de los factores sobre el derecho en la práctica menos se cumplen en ella. En las comunidades y ciudades, las autoridades encargadas llevan a cabo las políticas sobre agua con procesos consultivos insuficientes o nulos, en los que participan en su mayoría individuos con una capacidad económica diferencial con respecto a la comunidad y muchas veces dando prioridad a los intereses productivos de los usos del agua. Según el programa de seguimiento conjunto para el suministro del agua y el saneamiento los estimativos sobre el uso de los recursos hídricos y las facilidades de saneamiento por quintil de riqueza rural y urbana, son los siguientes para agua potable:

Colombia		Rural		Urbana	
		1995	2012	1995	2012
Más pobre	Tubería en las instalaciones	37	17	92	78
	Otros mejorados	10	37	3	16
	Sin mejora	53	46	5	6
Segundo	Tubería en las instalaciones	49	51	98	87
	Otros mejorados	12	17	0	10
	Sin mejora	39	32	2	3
Medio	Tubería en las instalaciones	63	57	99	91
	Otros mejorados	10	14	0	7
	Sin mejora	27	29	1	2
Cuarto	Tubería en las instalaciones	72	65	99	94
	Otros mejorados	9	14	1	5
	Sin mejora	19	21	0	1
Más rico	Tubería en las instalaciones	78	73	99	95
	Otros mejorados	10	12	1	4
	Sin mejora	12	15	0	1

Fuente: (WHO / UNICEF Joint Monitoring Programme: Documents, 2015) , traducido al español por Yaneth Escolar Rambal



Trends in drinking water coverage (%) by rural wealth quintile from 1995 to 2012
 Trends in drinking water coverage (%) by urban wealth quintile from 1995 to 2012
 Fuente: (WHO / UNICEF Joint Monitoring Programme: Documents, 2015) , traducido al español por Yaneth Escolar Rambal

Con relación al acceso en las zonas rurales de Colombia es muy común que los individuos conformen empresas de servicios públicos, que normalmente facilitan el **Acceso** al recurso hídrico, sin que esto garantice la **disponibilidad** o la **calidad** del agua suministrada, en la mayoría de casos los puntos de toma de agua (bocatomas) están dispuestos en fuentes que no poseen estudios de oferta o demanda, no cuentan tampoco con delimitación de ronda hidráulica, o llanura de inundación.

Las fuentes a las cuales se les han realizado algunos estudios poseen aforos de caudales o toma niveles en los cuerpos hídricos que no permiten caracterizarla, pues estos fueron recolectados de manera puntual en él espacio y arbitraria en tiempo, de tal manera que muchas de las concesiones de agua que se encuentran aprobadas, no garantizan los caudales ecológicos y de uso requeridos por los suscriptores de estos acueductos.

Si a esto se suma que algunas iniciativas son tomadas por asociaciones de habitantes de veredas con bajo poder adquisitivo, es normal que estos acueductos además de no encontrarse registrados, tampoco posean la infraestructura de recolección almacenamiento y tratamientos mínimos necesarios para su correcta operación. Esto junto con el hecho de que muchos individuos realizan una toma no formalizada de las fuentes, que hace difícil calcular de manera correcta la demanda hídrica, teniendo como producto, que en épocas de sequía tanto las especies que conforman y sostienen los ecosistemas, como los usuarios formales y no formales, no tengan **disponibilidad** o **calidad** en el agua de consumo.

Al mismo tiempo, a nivel global solo unas cuantas compañías se quedan con miles de

millones del negocio del agua lo que les permite influir directamente en iniciativas como el “Concejo Mundial del Agua” del Banco Mundial que “se ha dedicado a promover la gestión del agua en el mundo, con un enfoque mercantilista que promueve la idea de que el agua es un bien finito y por lo tanto un bien económico con un valor específico, por ello dicha instancia se ha dedicado a promover la imagen de las ya mencionadas grandes compañías como creadoras de soluciones óptimas” (Hatch Kuri, G, 2012)

Finalmente, dentro del acceso debe incluirse la asequibilidad económica como un factor a tener en cuenta. El derecho al agua no implica la gratuidad del recurso hídrico, pero si demanda que la falta de recursos no sea un impedimento para el gozo efectivo de este derecho. Esto significa que las entidades encargadas de la gestión del agua deben desarrollar mecanismo de cobro especializados, como los cobros estratificados que relacionan el precio con la capacidad de pago, y/o los añaden un cobro compensatorio ambiental por el consumo que esté por encima del mínimo vital y/o los que penalizan el consumo excesivo en los cuales el mínimo vital está garantizado, con el propósito de incentivar el ahorro y uso eficiente del agua (Cadavid Giraldo N, 2008).

III. El derecho al agua en la legislación colombiana

Como se mencionó antes, aún no existe normatividad vinculante a nivel internacional con relación al derecho al agua. Por lo tanto, cada Estado ha ido acogiendo la discusión internacional de acuerdo a su interpretación. El derecho al agua es, como lo dice en varias oportunidades las Naciones Unidas, un “Derecho de realización progresiva”.

En el ámbito Nacional, la Constitución Política de Colombia, al igual que los documentos internacionales, no hace referencia explícita acerca del derecho al agua, pero es posible identificar cuáles serían los derechos consagrados en la constitución colombiana que tendrían un carácter de interdependencia e interrelación con él. Éstos son:

Abarcando al agua como un recurso vital:

- Artículo 11. El derecho a la vida es inviolable. (Corte Constitucional, 2015).

Dado que “La protección de la salud trasciende el acto de velar por la calidad del agua que consume la población”(Organización Mundial de la Salud OMS & Organización Panamericana de la Salud OPS, 2001)

- Artículo 49: La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (Corte Constitucional, 2015).

Tomando el desarrollo humano sostenible como el proceso mediante el cual se aumentan las opciones de las personas, como producto de la ampliación de las capacidades esenciales y funcionamiento. “A todos los niveles del desarrollo las tres capacidades esenciales para el desarrollo humano son que las personas tengan una vida larga y sana, que posean los conocimientos necesarios y que tengan acceso a los recursos necesarios

para un nivel de vida aceptable". (Organización Mundial de la Salud OMS & Organización Panamericana de la Salud OPS, 2001)

- Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. (Corte Constitucional, 2015).

Teniendo en cuenta que este tipo de desarrollo implica un crecimiento económico que proporciona justicia y oportunidades a todas las personas del mundo, sin privilegiar a ningún individuo, conservando los recursos naturales que son finitos y sin alterar de manera desfavorable la sostenibilidad del planeta. "El desarrollo sostenible es un proceso en el cual las políticas económicas, fiscales, comerciales energéticas, agropecuarias e industriales están concebidas para lograr un desarrollo que sea económico, social y ecológicamente sostenible" (Organización Mundial de la Salud OMS & Organización Panamericana de la Salud OPS, 2001).

- Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Asimismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas. (Corte Constitucional, 2015).
- Artículo 365: Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. Si por razones de soberanía o de interés social, el Estado, mediante ley aprobada por la mayoría de los miembros de una y otra Cámara, por iniciativa del Gobierno decide reservarse determinadas actividades estratégicas o servicios públicos, deberá indemnizar previa y plenamente a las personas que, en virtud de dicha ley, queden privadas del ejercicio de una actividad lícita. (Corte Constitucional, 2015).
- Artículo 366: El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. (Corte Constitucional, 2015).
- Artículos 367- 369: hablan de competencias y responsabilidades de las empresas de servicios públicos domiciliarios, criterios de costos solidaridad y redistribución de ingresos, deberes y derechos de los usuarios. (Corte Constitucional, 2015).

De otra parte, existen leyes y decretos que regulan y controlan el uso del agua en Colombia, pero están más enfocados al ordenamiento territorial y del recurso hídrico que a la garantía de un mínimo vital para cada ciudadano. No obstante, existe jurisprudencia sobre el tema en las sentencias de la corte constitucional que permite identificar algunos parámetros sobre la comprensión de este derecho bajo la legislación colombiana:

- La sentencia T-578 de 1992 fue la primera que sostuvo una posición clara del agua como derecho así: "...el agua constituye fuente de vida y la falta del servicio atenta

- directamente con el derecho fundamental a la vida de las personas. Así pues, el servicio público domiciliario de acueducto y alcantarillado en tanto que afecte la vida de las personas (CP art. 11), la salubridad pública (CP arts. 365 y 366) o la salud (CP art. 49), es un derecho constitucional fundamental". (Hernández H. A., 2014)
- En sentencias como la T-546 de 2009, T-381 de 2009, T-418 de 2010, T-740 de 2011 y T-928 de 2011 el alto tribunal fijó una posición mucho más clara sobre el acceso al agua potable como un derecho fundamental, articulándolo con instrumentos internacionales y con presupuestos constitucionales de la Carta Política del 91. Así mismo, fija parámetros más exactos sobre la forma de materializar el derecho y los casos en los cuales debe ser garantizado.
 - En la sentencia T-546 la Corte planteó el concepto de mínimo vital de agua como una forma de materializar derechos de orden fundamental de ésta forma: "...si el servicio es de aquellos indispensables para garantizar otros derechos fundamentales como la vida, la igualdad, la dignidad o la salud; y si por último se dan las condiciones establecidas en la ley para la suspensión, (...) debe cambiar la forma en que se suministra el servicio y ofrecerle al destinatario final unas cantidades mínimas básicas e indispensables, en este caso, de agua potable".

A manera de conclusión

A nivel internacional y local el derecho al agua ha trascendido desde una posición netamente mercantil, a una cuyo fin es satisfacer las necesidades básicas de la población. Esto sin reconocer la calidad, accesibilidad y disponibilidad del agua frente a las diferentes condiciones ambientales; ocasionado la disminución de la oferta hídrica, además una afectación directa a la sostenibilidad de los ecosistemas.

Tanto la normatividad, como los lineamientos de gestión, deben estar orientadas, con enfoques eco sistémicos, que incluyan entre sus evaluaciones, técnicas básicas, asociadas al caudal ecológico, la oferta y demanda hídrica, y el estudio de los servicios eco sistémicos; como un punto de partida para realizar un aprovechamiento del recurso hídrico de manera sostenible, y enfocado a la cobertura de las necesidades básicas de los seres humanos como una población más del ecosistema al que pertenece, entendiendo que el desarrollo de las generaciones futuras solo será posible, si en la actualidad, enfocamos nuestro desarrollo económico en el ahorro y uso eficiente del agua, así como la conservación y restauración de los sistemas que lo sostienen, dando de esta manera una visión integral del derecho al agua.

Con referencia al goce efectivo y sustentable del derecho al agua el Observatorio Ambiental CAR, cumple con un aporte fundamental para su desarrollo, dado al constituirse como una herramienta de enlace entre los actores, así como una facilitadora de la participación y veeduría ciudadana permite, realizar una transferencia de conocimiento relativa a la gestión eco sistémica y la sostenibilidad del desarrollo humano, generando que la alimentación de información en la plataforma se presente en doble vía, haciendo que la determinación de los aspectos e impactos socio-ambientales de los conflictos que allí reposan permitan generar medidas que al incluirse en las agendas interinstitucionales aporten a la disminución o futura resolución de los conflictos.

BIBLIOGRAFÍA

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2010, July 26). A/64/L.63/Rev.1*, El derecho humano al agua y el saneamiento. Retrieved February 24, 2017, from http://www.politicaspublicas.net/panel/attachments/article/667/2010_onu_derecho_al_agua.pdf
- Baquero, O, García-Moreno, P., Dalla, H, Romero, E., Aller, C., & Perez, M. (2012, 2015). Segundo Informe sobre el Derecho Humano al Agua Potable y al Saneamiento en Nicaragua Derecho humano al agua potable y al saneamiento en el ámbito rural de Nicaragua. Retrieved February 24, 2017, from <http://www.ongawa.org/wp-content/uploads/2015/10/DHNica-Extenso-Web.pdf>
- Biodiversity: Enfoque ecosistémico. (2017). Retrieved February 24, 2017, from <http://www.fao.org/biodiversity/asuntos-intersectoriales/enfoque-ecosistemico/es/>
- Cadauid Giraldo N. (2008, May 1). Agua para consumo doméstico en Colombia costos y regulación tarifaria. *Gestión y Ambiente*, 11, 12.
- Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Comité DESC). (2002, December). Observación General N.º 15, Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto), (29.º período de sesiones 2002). Retrieved February 24, 2017, from http://www.solidaritat.ub.edu/observatori/general/docugral/ONU_comentariogeneral_agua.pdf
- Corte Constitucional. (2015). Constitución política de Colombia - 2015.pdf, 125.
- Gil, A. G., & Verona, Aarón. (2014). *EL DERECHO FRENTE A LA CRISIS DEL AGUA EN EL PERÚ*. Retrieved from http://www.academia.edu/12907743/EL_DERECHO_FRENTE_A_LA_CRISIS_DE_L_AGUA_EN_EL_PER%C3%9A

- Hatch Kuri, G. (2012). Reseña de “El derecho humano al agua” de Aniza García. *Araucaria. Revista Iberoamericana de Filosofía, Política y Humanidades*, 14(28), 213–219.
- Hernández Rodríguez M. (2015). ¿Cuánta agua para el derecho humano al agua en México? *Derecho Humano al Agua, Impluvium*, pp. 25–30. México, D.F.
- Naciones Unidas derechos Humanos, ONU Habitat, & Organización Mundial de la Salud. (2010). El derecho al agua, FOLLETO INFORMATIVO NO. 35. Retrieved from: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet35sp.pdf>
- ONU. (2015). *Objetivos de Desarrollo del Milenio Informe de 2015*. Nueva York. Retrieved from: http://www.un.org/es/millenniumgoals/pdf/2015/mdg-report-2015_spanish.pdf
- Organización Mundial de la Salud OMS, & Organización Panamericana de la Salud OPS. (2001). *Salud, Agua potable y saneamiento en el desarrollo humano sostenible. Punto 4.6 del orden del día provisional* (CD No. 43/10) (p. 21). Washington D.C. Retrieved from <http://www.bvsde.paho.org/bvsacg/e/foro4/23saludconsejo.pdf>
- WHO / UNICEF Joint Monitoring Programme: Documents. (2015). Colombia: estimates on the use of water sources and sanitation facilities (1980 - 2015). Retrieved February 24, 2017, from https://www.wssinfo.org/documents/?tx_displaycontroller%5Bregion%5D=&tx_displaycontroller%5Bsearch_word%5D=colombia&tx_displaycontroller%5Btype%5D=country_files
- WWF. (2010). Caudal ecológico Agua Salud al ambiente, agua para la gente. Retrieved from http://awsassets.panda.org/downloads/fs_caudal_ecologico.pdf